



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 181 -2012/SUNAT

**DICTAN LAS NORMAS PARA REALIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL
FRACCIONAMIENTO DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES AL
FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y
SIDERÚRGICA, DEVENGADOS HASTA EL MES DE ABRIL DE 2012**

Lima, 03 AGO. 2012

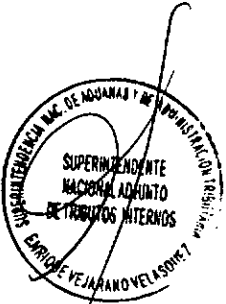
CONSIDERANDO:

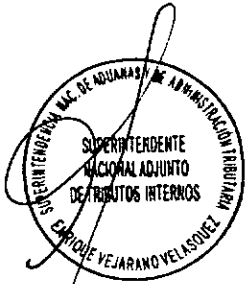
Que la Ley N.º 29741 creó el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (Fondo Complementario), que se constituye con el aporte del cero coma cinco por ciento de la renta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas antes de impuestos y con el aporte del cero coma cinco por ciento mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico, siendo un fondo de seguridad social de carácter intangible y sus recursos se aplican única y exclusivamente para pensiones;

Que el artículo 5º del Reglamento de la Ley N.º 29741, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR, establece que están obligados a retener el aporte, los sujetos que paguen o acrediten remuneraciones a los trabajadores y que dichas retenciones deberán ser pagadas a la SUNAT dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, para las obligaciones de periodicidad mensual;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 29741 dispone el pago fraccionado de los aportes de los trabajadores devengados hasta el mes de abril de 2012, en doce (12) cuotas mensuales, en el plazo previsto en el Código Tributario para las obligaciones de determinación mensual;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 138-2012/SUNAT se dictaron las normas para realizar la declaración y el pago de las retenciones por los aportes al Fondo Complementario, estableciéndose para tal efecto, que el sujeto obligado a retener utilizará el PDT Planilla Electrónica – PLAME,





Formulario Virtual N.º 0601 o el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601, según corresponda;



Que asimismo el artículo 5º de la citada resolución de superintendencia señala que en las fechas de vencimiento del mes de setiembre de 2012, correspondientes a las obligaciones del mes de agosto de 2012, se iniciará el pago fraccionado de los aportes devengados hasta el mes de abril de 2012 y que las cuotas del referido fraccionamiento se pagarán en el medio, forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante Resolución de Superintendencia;



Que en tal sentido corresponde establecer el medio, forma y condiciones para el pago de las cuotas del fraccionamiento de los aportes de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos devengados hasta el mes de abril de 2012;



Que el artículo 29º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de estos, la Resolución de la Administración Tributaria;



Que el artículo 88º del citado código señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, que para determinados deudores la Administración podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que se señale para ello y que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria;

Que asimismo el artículo 10º del TUO del Código Tributario establece que la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención a los sujetos que considere que se encuentren en disposición para efectuar la retención o percepción de los tributos;

Que de otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 29741 faculta a la SUNAT a dictar las normas que resulten necesarias para la implementación y el funcionamiento del Fondo Complementario;



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



Que a fin de facilitar el cumplimiento del pago de las cuotas del fraccionamiento se estima conveniente designar como agentes de retención de cuotas a los sujetos que paguen o acrediten remuneraciones a los trabajadores y que están obligados a retener el aporte de éstos, según lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N.° 29741;



Que, adicionalmente, corresponde aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 y del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 para que dichos medios puedan ser utilizados para la declaración y pago de las cuotas del referido fraccionamiento;



En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10°, 29° y 88° del Código Tributario, el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF, el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 006-2012-TR, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.° 009-2012 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y norma modificatoria;



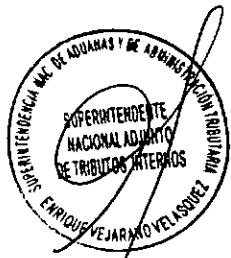
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- a) Aporte del Trabajador : Al aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) de la remuneración bruta mensual de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-97-TR y el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-97-TR o las normas que las sustituyan, a que se refiere el numeral 2 del artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el

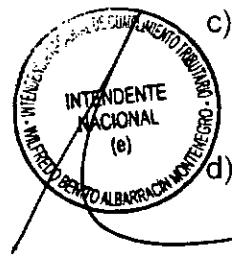




b) Código Tributario

Decreto Supremo N.º 006-2012-TR.

: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias.



c) Fondo Complementario

: Al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, creado por la Ley N.º 29741.

d) Cuota

: A cada una de las 12 cuotas fijas del fraccionamiento de los aportes de los trabajadores devengados hasta el mes de abril de 2012 establecido por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2012-TR.



e) Reglamento de la Ley N.º 29741

: Al Reglamento de la Ley N.º 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR.



f) SUNAT

: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



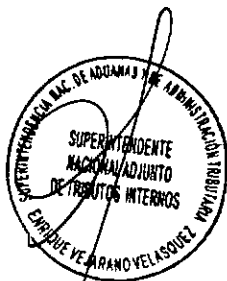
g) Trabajador

: Al trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico cuyas actividades se encuentren comprendidas en los Decretos Supremos N.ºs 029-89-TR y 164-2001-EF y sus normas modificatorias, a que se refiere el numeral 22 del artículo 1º del Reglamento de la Ley N.º 29741.

Quando se mencione un artículo o disposición complementaria, sin indicar la norma a la cual corresponde, se entenderá referido a la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

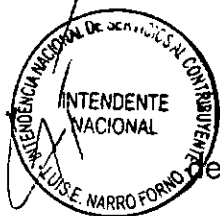


Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución de superintendencia se aplica:

2.1. Al agente de retención designado en el artículo 3° para que realice la declaración y el pago de las cuotas.

2.2. Al trabajador que debe efectuar el pago de sus cuotas en los supuestos señalados en el artículo 7°.



Artículo 3°.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN

Designese como agente de retención de las cuotas del fraccionamiento al sujeto que pague o acredite la remuneración al trabajador y que está obligado a retener el aporte de éste, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N.° 29741, siempre que a la fecha en que deba efectuar la retención del referido aporte cuente con al menos un trabajador respecto del cual deba pagar alguna cuota.

En caso el trabajador estuviere laborando para más de un empleador en los meses en el que se deba pagar la cuota, será agente de retención de las cuotas el empleador que le pague la mayor remuneración.

Artículo 4°.- CÁLCULO DE LA CUOTA

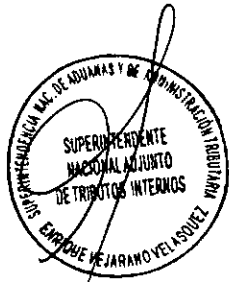
El monto de la cuota será igual a la sumatoria de los aportes del trabajador al Fondo Complementario devengados hasta el mes de abril de 2012 dividido entre doce.

Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA RETENCIÓN

5.1. El agente de retención efectuará la retención de la cuota en la misma oportunidad que realiza la retención del aporte del trabajador. Para ello, determinará el monto de la cuota considerando las remuneraciones brutas mensuales correspondientes a los períodos devengados a que se refiere el artículo 4° o de ser el caso, la información que el trabajador le debe proporcionar en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.2 al 5.4. del presente artículo, según sea el caso.

5.2. Si el agente de retención no hubiera sido empleador del trabajador por alguno de los meses comprendidos entre julio de 2011 a abril de 2012, el





El trabajador deberá comunicarle el monto de la remuneración correspondiente al citado mes para que el agente de retención pueda determinar el monto de la cuota y realizar la retención en forma mensual a partir del mes de agosto, y efectuar el pago desde el mes de setiembre de 2012.

5.3. Si el agente de retención tuviera un nuevo trabajador a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, éste deberá informarle el número de las cuotas pendientes de pago y el monto de la cuota a efecto que se pueda realizar la retención a partir del mes de efectuada la comunicación, así como informar las remuneraciones consideradas para el cálculo de las mencionadas cuotas.



5.4. El trabajador que estuviera en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 3°, deberá comunicar al agente de retención el monto de las remuneraciones consideradas para el cálculo de las cuotas del fraccionamiento a que se refiere la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N.° 29741.

5.5. La comunicación del trabajador a que se refieren los numerales anteriores deberá ser realizada antes de que el agente de retención pague o acredite la remuneración del mes a partir del cual debe efectuar la retención.



Artículo 6°.- PLAZO, MEDIO, FORMA Y CONDICIONES PARA LA DECLARACION Y PAGO DE LAS CUOTAS POR EL AGENTE DE RETENCIÓN

6.1. Para la declaración y el pago de las cuotas que deban cancelarse durante el año 2012 se deberá tener en cuenta el cronograma del Anexo N.° 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 003-2012/SUNAT.

El pago de la primera cuota se efectuará en las fechas de vencimiento del mes de setiembre de 2012, conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.° 138-2012/SUNAT.

6.2. El agente de retención efectuará la declaración y el pago de las cuotas en el medio, forma y condiciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 138-2012/SUNAT.

6.3. Para efecto de lo dispuesto en el numeral anterior, el agente de retención deberá consignar la sumatoria de las remuneraciones consideradas



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

para el cálculo de los aportes devengados, respecto de los cuales retiene la cuota.

Artículo 7°.- DEL PAGO DE LAS CUOTAS POR EL TRABAJADOR

7.1. El trabajador realizará el pago fraccionado de las cuotas en los siguientes casos:

- Quando en el mes en el cual deba pagarse la cuota no tenga vínculo laboral con un agente de retención a que se refiere el artículo 3°.
- Quando no hubiera presentado al agente de retención la comunicación señalada en los numerales 5.2 al 5.4 del artículo 5° y/o el empleador no hubiera efectuado la retención.

7.2. El trabajador realizará el pago utilizando el Formulario pre impreso N.° 1075 aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 059-2000/SUNAT, que se habilitará para el citado pago.

7.3. Para efectuar el pago de las cuotas el trabajador deberá utilizar un formulario por cada cuota consignando:

- En las casillas 50 y 51, como tipo y número de documento de identidad, el que corresponda a su Documento Nacional de Identidad, Carné de extranjería o Pasaporte.
- En la casilla 07 del citado formulario, el número del mes y el año al que corresponde la cuota.
- En la casilla 200 como tipo de afiliado: 58 - Trabajador - Cuota Fondo CJMMS - Ley N.° 29741.

7.4 Para el pago de las cuotas, el trabajador deberá tener en cuenta el cronograma fijado en el Anexo N.° 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 003-2012/SUNAT, considerando como fecha de vencimiento aquella que corresponda al último número de su documento de identidad. En caso la numeración del citado documento termine en una letra deberá considerar como fecha de vencimiento aquella que corresponda al dígito "0".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- APROBACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601 – VERSIÓN 2.3

Apruébese el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 2.3, a fin de incorporar el pago de las cuotas retenidas por el fraccionamiento de los aportes de los trabajadores al Fondo Complementario.

El referido PDT estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 28 de agosto de 2012 y será utilizado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria, a partir del 1 de setiembre de 2012 por los sujetos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 138-2012/SUNAT, inclusive para el pago de las cuotas.

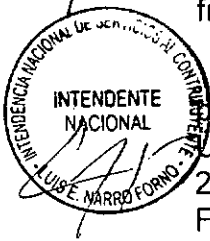
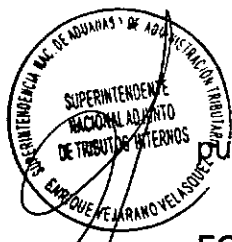
Tercera.- APROBACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601 – VERSIÓN 1.93

Apruébese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.93, a fin de incorporar el pago de las cuotas retenidas por el fraccionamiento de los aportes de los trabajadores al Fondo Complementario.

El referido PDT estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 28 de agosto de 2012 y será utilizado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria, a partir del 1 de setiembre de 2012 por los sujetos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 138-2012/SUNAT, inclusive para el pago de las cuotas.

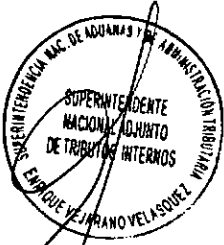
Cuarta.- CÓDIGO DE TRIBUTO

Para pagar las cuotas retenidas mediante boleta de pago deberá consignarse como código de tributo: 5642 – Fondo CJMMS – Ley 29741 – CUOTA.





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



Quinta.- USO DEL FORMULARIO PREIMPRESO N° 1075

Los formularios N.° 1075 que no tengan impreso el tipo de afiliado: 58 - Trabajador - Cuota Fondo CJMMS - Ley N.° 29741, podrán ser utilizados por el trabajador hasta agotar su stock.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601 – VERSIÓN 2.2 Y DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601 – VERSIÓN 1.92



El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 2.2 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 1.92 serán utilizados hasta el 31 de octubre de 2012, salvo en el caso de los sujetos obligados a retener el aporte del trabajador y/o la cuota, los cuales deberán emplear las versiones de los referidos PDT que se aprueban mediante la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 183-2011/SUNAT

Incorpórese como inciso p) y sustitúyase el último párrafo del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 7°.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME

(...)

p) Cuotas del fraccionamiento de los aportes del trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, otorgado por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 29741, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2012-TR.

(...)





La determinación de los conceptos referidos en los incisos b) al l), n) al p) así como la presentación del documento e inscripción de lo señalado en los incisos a) y m) del presente artículo constituyen obligaciones independientes entre sí”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




DANIEL ROMERO SÁNCHEZ
Superintendente Nacional (e)

